

PREGUNTAS RENDICION DE CUENTAS ANLA 2012

Pregunta	Respuesta
Resultados pasados y futuros del impacto en la demora de las licencias ambientales en la elaboración, ejecución y puesta en marcha de proyectos del sector hidrocarburos.	El impacto generado en la demora del otorgamiento de las licencias ambientales en el sector de Hidrocarburos y sus resultados son condiciones que sólo pueden ser evaluadas al interior de los proyectos y las empresas propietarias de los mismos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, aunque se produzcan tiempos más largos de los previstos para la evaluación de una licencia, este no es el único factor que condiciona el inicio de ejecución de los proyectos de hidrocarburos. Existen otros factores tales como: el contexto social, financiero y territorial que determinan el momento para iniciar las actividades de exploración o explotación según el caso. Por lo que, el impacto que puede causar la demora en el inicio de ejecución de dichas actividades debe ser evaluado en ese contexto por parte de la empresa ejecutora.
De qué manera la ANLA va a responder por los graves problemas que están generando la construcción de la doble calzada Bogotá Girardot RN RL municipio de Silvania?	"Para el tema puntual del municipio de Silvania que hace parte del proyecto Doble Calzada Bogotá – Girardot, al cual se le otorgó licencia ambiental mediante Resolución 557 del 19 de junio del 2002, modificada mediante las Resoluciones 347 del 22 de febrero de 2006 y 1340 del 25 de julio de 2008, es importante resaltar que en el marco del Seguimiento y Control efectuado por esta Autoridad, se ha venido realizando visitas como la efectuada el 22 al 31 de mayo de 2012 donde se recogieron las inquietudes manifestadas por representantes de la Alcaldía Municipal frente al proyecto. Así mismo se han atendido las invitación de las Veedurías como la realizada por la Nueva Veeduría para la Vigilancia del Manejo de los Recursos, Bienes y Servicios Públicos de Silvania en reunión efectuada el 29 de septiembre de 2012. Producto de las visitas de seguimiento y de las inquietudes manifestadas, esta Autoridad realizó requerimientos a la Sociedad Concesión Autopista Bogotá - Girardot mediante la Resolución 1088 del 18 de diciembre de 2012 para atender y remitir a esta Autoridad los soportes que evidencien la atención y solución de cada una de las inquietudes de la comunidad manifestadas en la reunión del 29 de septiembre de 2012 adelantada en el salón Comunal de Asojuntas Municipio de Silvania, y allegar los soportes de las socializaciones efectuadas conforme a los diseños autorizados en la Licencia Ambiental. El propósito de la ANLA es continuar realizando las visitas de seguimiento y control durante el año 2013 según lo establece la licencia ambiental y realizar el acompañamiento en los espacios que requieran la participación relacionados con las medidas de manejo ambiental que debe atender el Concesionario en el marco de dicha licencia."
Porque no han atendido las distintas solicitudes enviadas por nuestra entidad? cuales son los controles que ejercen ellos para controlar el cumplimiento de los compromisos ambientales de las empresas ubicadas en nuestro sector? con cuales equipos? En Nobsa ANLA hace presencia con su ausencia	Esta Autoridad mediante radicado 4120-E2-9748 del 03 de abril de 2013, dio respuesta al señor Edwin Alberto Ladino, Control Asuntos Ambientales Nobsa, a la solicitud realizada sobre proyectos de competencia de la ANLA ubicados en el municipio de NOBSA - Boyacá y requerimiento de visitas técnicas (oficio 1020-E1-9748 del 4 de marzo de 2013). Así mismo, se dio respuesta, sobre el mismo tema a los señores Edwin Alberto Ladino, Control Asuntos Ambientales Nobsa y Jairo Salcedo Castañeda de la Secretaría de Desarrollo, Cultura y Turismo de Nobsa (radicado 4120-E1-11354 del 14 de marzo de 2013) con oficio 1020-E2-11354 del 4 de abril de 2013. Oficio de respuesta: Se informa a Edwin Alberto Ladino los proyectos a los cuáles esta autoridad realiza seguimiento: *Holcim de Colombia (LAM0408) *Consorcio Solarte Solarte (LAM1384) Igualmente se le comunica que le hicieron visitas de seguimiento a estos dos proyectos en el mes de noviembre/12 y abril/12 respectivamente.
Porque no han atendido las distintas solicitudes enviadas por nuestra entidad? cuales son los controles que ejercen ellos para controlar el cumplimiento de los compromisos ambientales de las empresas ubicadas en nuestro sector? con cuales equipos? En Nobsa ANLA hace presencia con su ausencia	Esta Autoridad mediante radicado 4120-E2-9748 del 03 de abril de 2013, dio respuesta al señor Edwin Alberto Ladino, Control Asuntos Ambientales Nobsa, a la solicitud realizada sobre proyectos de competencia de la ANLA ubicados en el municipio de NOBSA - Boyacá y requerimiento de visitas técnicas (oficio 1020-E1-9748 del 4 de marzo de 2013). Así mismo, se dio respuesta, sobre el mismo tema a los señores Edwin Alberto Ladino, Control Asuntos Ambientales Nobsa y Jairo Salcedo Castañeda de la Secretaría de Desarrollo, Cultura y Turismo de Nobsa (radicado 4120-E1-11354 del 14 de marzo de 2013) con oficio 1020-E2-11354 del 4 de abril de 2013. Oficio de respuesta: Se informa a Edwin Alberto Ladino los proyectos a los cuáles esta autoridad realiza seguimiento: *Holcim de Colombia (LAM0408) *Consorcio Solarte Solarte (LAM1384) Igualmente se le comunica que le hicieron visitas de seguimiento a estos dos proyectos en el mes de noviembre/12 y abril/12 respectivamente.
Cómo se puede certificar un producto que es ecoamigable al medio ambiente ?	La responsabilidad de certificación de productos eco amigables no reposa en la ANLA, toda vez que no hay una autorización ambiental para ello; sin embargo, desde el MADS existen diversos mecanismos de sellos verdes que pueden responder la pregunta de la ciudadanía.
Cuál es el valor (en porcentaje) de cumplimiento y de incumplimiento del sector de hidrocarburos frente a las licencias ambientales, permisos y normativa ambiental colombiana?	La actividad petrolera en Colombia y en el marco de la normalidad ambiental vigente, tanto anterior como posterior a la Ley 99 de 1993, contempla para el proceso de licenciamiento varios tipos de instrumentos de manejo y control incluido el Plan de Manejo Ambiental, la Licencia Ambiental y las Medidas de Manejo Ambiental, bajo los cuales se ha dado viabilidad ambiental aproximadamente a 733 proyectos, tanto exploratorios como de explotación, transporte y estaciones de almacenamiento y bombeo de hidrocarburos tanto líquidos como gaseosos. El sector presenta una enorme complejidad desde el punto de vista sectorial dado que incluye grandes proyectos representados por bloques de perforación exploratoria y extensos campos de desarrollo, así como proyectos de tipo puntual (locaciones, facilidades, estaciones) y de tipo lineal (oleoductos, gasoductos, propanoductos y poliductos). Adicionalmente, se resalta el hecho que los proyectos licenciados en el sector son numerosos y se encuentran dispersados en todo el territorio nacional abarcando diversidad de ecosistemas naturales e intervenidos y que se traslapan con comunidades urbanas y rurales tanto dispersas como nucleadas. Tanto los instrumentos de manejo y control que dan las viabilidades ambientales iniciales, como los actos administrativos que los modifican y/o adicionan (lo cual es muy frecuente en el sector), tienen obligaciones que son verificadas mediante el Proceso de Seguimiento que incluye visitas de campo y seguimientos de tipo documental que se materializan en Actos Administrativos de seguimiento ambiental (Autos) que siempre generan nuevos requerimientos que se van adicionando gradualmente a los originalmente establecidos y que en su conjunto garantizan la sostenibilidad ambiental de los macro proyectos de hidrocarburos, y que marchan paralelos a la evolución de los proyectos mismos. Por lo anterior, el hecho de que la Autoridad Ambiental requiera, adicione y/o complemente tanto el Plan de Manejo Ambiental como las obligaciones iniciales, no necesariamente implica un incumplimiento de obligaciones, por lo cual durante el año 2012 se encontraron 11 proyectos con incumplimientos que ameritaron el inicio de acciones sancionatorias administrativas ambientales.
La entidad presta servicios de manera descentralizada?	En la actualidad, la ANLA presta sus servicios de manera centralizada de acuerdo con la siguiente información: Dirección: Calle 37 No. 8-40 Conmutador: (57-1) 3323434 - 3323400 Horario: Lunes a Viernes de 08:00 a.m. - 5:00 p.m Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co
Qué control se a desarrollado con la quema de residuos en la planta holcim que planes de manejo ambiental se han revisado a las empresas del municipio de Nobsa.	El Expediente de la Planta cementera de la empresa Nobsa que opera en el municipio de NOBSA, fue remitido a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, por ser de su competencia, por lo tanto es esta Autoridad Ambiental a la que le corresponde llevar a cabo el seguimiento y control ambiental de la misma.
Porque se están dando licencias ambiental para explorar y explotar en las zonas de fuentes recargas hídricas sin tener encuentra los informes técnicos que emiten nuestras autoridades ambientales como lo son CORMACARENA Y LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ASUNTOS MINEROENERGETICOS DEL DEPARTAMENTO DEL META.	Anexo No. 1
Al entregar una licencia ambiental para la explotación a cielo abierto, qué exigencia le entregan al operador para dejar el lugar de la explotación para que la naturales se regeneren?	El titular de la licencia ambiental dentro de las obligaciones establecidas, en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental - EIA debe incluir un plan de cierre minero, el cual debe ejecutar una vez libere las áreas que han sido intervenidas en el desarrollo del proyecto minero. Este Plan de cierre debe incluir como mínimo unos Diseños geomorfológicos finales para el uso futuro del suelo; un programa final de revegetación; programa de desmantelamiento final de instalaciones y equipos; programa de monitoreo post-cierre, etc. Este Plan de cierre debe estar acorde con los Planes de Ordenamiento Territorial del municipio donde se encuentra ubicado el proyecto minero. La Autoridad Ambiental realizará seguimiento y control a estos planes de cierre con el fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en estos.
Estoy evaluando emprender un proyecto de reciclaje de llantas en la ciudad de Barranquilla debido a la gran problemática que estas generan, y considerando que en la costa aun no existe una empresa que se pueda encargar de esta labor. Como es lógico, la llantas son primordiales en este proyecto por que sin ellas, mi empresa no podría trabajar, por ende debo estar seguro de que voy a poder contar con la cantidad que mi planta piensa procesar que son cerca de 100.000 llantas anuales. Me refiero a ustedes preguntándoles como puedo yo hacer esta gestión, con quien debo hablar para empezar a hacer las gestiones de recolección, en que me pueden ayudar ustedes considerando que la resolución 1457 del 29 de Julio de 2010 no se esta cumpliendo. Que me recomiendan que puedo hacer?	Anexo No. 1
Qué va a pasar con la reserva del Parque Tayrona (construcción de hoteles).	La normalidad ambiental colombiana contempla normas de carácter nacional para la protección de las áreas pertenecientes al sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro del cual se cuenta el PNN Tayrona. Esta Autoridad, para el pronunciamiento sobre el tema cuestionado, y en general para cualquier proyecto dentro de áreas de PNN, solicita previamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, concepto sobre la viabilidad para el desarrollo de dichos proyectos, los cuales establecen con base en la Zonificación de Manejo Ambiental para cada parque y las obras o actividades a desarrollar en él para el proyecto. Para el caso específico de los proyectos hoteleros en el PNN Tayrona, se tiene ante esta Autoridad el caso del Proyecto Ecoturístico Los Ciruelos, el cual en la actualidad presenta medida preventiva de Suspensión de Obras y Actividades, contemplando que la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, con el apoyo del Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, determine el grado de representatividad de los ecosistemas allí presentes, como es el caso del bosque seco tropical, y los daños que generará el proyecto sobre ellos; con base en el concepto de estos entes, es que se pronunciará esta Autoridad para el caso específico de Los Ciruelos.

PREGUNTAS RENDICION DE CUENTAS ANLA 2012

Pregunta	Respuesta
¿Cuáles son los lineamientos para ampliar licencias de explotación minera en el país?	Sea lo primero aclarar que las licencias de explotación minera, corresponden a una de las clases de títulos mineros contemplados en el Decreto 2655 de 1998, anterior Régimen Minero, derogado por la Ley 685 de 2010, actual Código de Minas y en este sentido, dicha figura se encuentra inaplicable, salvo situaciones particulares amparadas en algún régimen de transición. En lo que respecta a nuestra legislación vigente, ésta prevé una única forma de acceder al derecho de explorar y explotar los yacimientos mineros del país, denominado contrato de concesión minera, cuyas características y condiciones se encuentran definidas en la Ley 685 de 2010—Código de Minas, el cual es de competencia es de la Autoridad Minera Nacional, es decir, de la Agencia Nacional de Minería -ANM, conforme lo prevé el Decreto 4134 de 2011 que la crea, en concordancia con el artículo 317 del Código en cita, razón por la cual en lo que concierne a este tema.
Qué sucedió con Drummond, como es posible que después de todo siga como si nada extrayendo nuestro carbon..	Dada la falta de precisión de la consulta, no es posible conocer el objeto de su inquietud, no obstante lo anterior y en lo que corresponde al ámbito de nuestras competencias, es procedente señalar que la empresa DRUMMOND LTD., cuenta con los instrumentos de manejo ambiental exigidos por la legislación nacional para el ejercicio de su actividad minera en el país, los cuales son objeto de constante seguimiento ambiental por parte de esta y cuyos resultados por tratarse de documentos públicos, pueden ser conocidos, consultado el expediente del proyecto de su interés que reposa en las instalaciones esta Autoridad.
¿Quién o quiénes son los responsables a la hora de otorgar una licencia minera? ¿Se está resguardando a los colombianos?	Las autoridades responsables en el otorgamiento de las licencias ambientales para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que requieren de dicho instrumento de manejo y control ambiental, depende del criterio de competencia establecido para ello en la ley y las normas que reglamentan la materia. En razón de lo anterior, la Ley 99 de 1993 en su artículo 52 señala los proyectos, obras y actividades de conocimiento del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en lo que atañe a la normatividad reglamentaria, el Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII de la Ley 99 sobre licencias ambientales, en sus artículos 8 y 9 establece los criterios de competencia para la expedición del referido instrumento de manejo ambiental para el mencionado ente ministerial y las Autoridades Ambientales regionales y locales, respectivamente. Sin embargo en lo que respecta a las funciones de licenciamiento ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estas fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en virtud del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, que le da origen, razón por la cual corresponde a esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los proyectos descritos en el artículo octavo del Decreto 2820 de 2010, en cuyo ejercicio participan profesionales de todas las disciplinas y alto grado de conocimiento con el propósito de garantizar que los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados contengan las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados con ocasión de estos y así garantizar la protección de los ecosistemas y las comunidades ubicadas en su Área de Influencia.
Cuál es la Sanción para las multinacionales que Contaminan las fuentes de agua?	De acuerdo con lo señalado en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones", previo agotamiento del debido proceso administrativo sancionatorio, proceden para el responsable de la infracción ambiental, las sanciones descritas en el artículo 40, tales como multas, cierre temporal o definitivo, decomiso definitivo, trabajo comunitario, revocatoria de la licencia, permiso o autorización ambiental, aplicando para el efecto los criterios descritos por el Decreto 3678 de 2010.
Cuál es la propuesta de darle facultades policivas al ANLA?	Atendiendo lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-492/02 "Los elementos constitutivos de la facultad de policía se distinguen por el tipo de competencias que cada una de las instituciones del Estado posee para dictar y aplicar medidas policivas por medio de las cuales se limita el ejercicio de derechos fundamentales. El ejercicio de estas facultades en el Estado Social de Derecho se caracteriza por considerar que el orden público no es un fin en sí mismo sino un medio para garantizar las condiciones mínimas en las que se puedan ejercer los derechos y libertades. Además, las facultades de policía se encuentran limitadas en cada una de las instancias en las que se ejercen" Por lo tanto, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, -ANLA, en virtud de la desconcentración de funciones del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras entidades allí enumeradas, está revestida de facultades de policía en materia sancionatoria ambiental, no obstante, el parágrafo 1° del artículo 13 de la misma ley prevé que las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las autoridades administrativa y a la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. Ello por cuanto el ejercicio de las facultades conferidas a la primera autoridad de policía (en el caso del municipio es el alcalde), de acuerdo con lo que señala la Constitución Política en el artículo 315 y a las le establece el artículo 65 de la ley 99 de 1993, debe hacer cumplir de manera efectiva las sanciones impartidas por la Autoridad Ambiental Competente. En tal sentido, la efectividad de algunas de las decisiones que puede adoptar la ANLA, tales como las medidas preventivas, en algunos casos requieren el apoyo de las autoridades de policía del municipios, para materializarse.
Con la creación de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales se pretende fortalecer la gestión para mitigar los impactos que generen las obras, proyectos o actividades. Esto conlleva a hacer prevalecer la defensa del medio ambiente sobre las necesidades de explotar económicamente los recursos naturales?	Por medio del Decreto-Ley 3573 de 2011, el Gobierno Nacional creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, en tal sentido se debe mantener un equilibrio entre desarrollo económico, desarrollo social y desarrollo ambiental sin que por ello se desconozca la defensa del ambiente.
Va a ver minería en el páramo de Santurban?	En relación a las zonas de páramos, la normatividad vigente trae disposiciones que prohíben de manera categórica el desarrollo de actividades mineras en dichas áreas; al respecto el artículo 3 de la Ley 1362 de 2010 que modificó el artículo 34 de Código de Minas dispone: "No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente", dentro de estas "ecosistemas de páramos", "(...) Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales. Los ecosistemas de páramo se identificarán de conformidad con la información cartográfica proporcionada por el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt (...)". Con base en lo anterior y de conformidad con la información cartográfica proporcionada por el Instituto Alexander Von Humboldt, mediante Resolución 937 del 25 de mayo de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la cartografía elaborada a escala 1:250.000 por el referido Instituto de investigaciones, con la finalidad de que fuera acogida por las autoridades ambientales, excepto aquellas que hubieran elaborado los estudios sobre el estado actual de los páramos en el área de su jurisdicción y aprobado los correspondientes planes de manejo ambiental, caso en el cual la identificación y delimitación cartográfica sería la establecida por estas, siempre y cuando cumplan con los parámetros señalados en el referida norma reglamentaria. Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo -Ley 1450 de 2011 en su artículo 202 sobre la "Delimitación de Ecosistemas de Páramos y Humedales" dispone que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces delimitar a escala 1:250.000 el área de páramos según los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por este, la cual deberá ser tenida como fundamento en el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de los referidos ecosistemas por parte de las autoridades ambientales regionales y locales en el área de su jurisdicción y sobre los cuales prohibió expresamente el desarrollo actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales además de la construcción de refinerías de hidrocarburos, estableciendo para el efecto tomar como referencia mínima cartográfica la contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada. En este sentido, en lo que respecta a las actividades mineras en zonas de páramos, dentro estos Santurban, estas se encuentran expresamente prohibidas, lo cual debe ser acatado por las autoridades competentes del conocimiento de los proyectos que correspondan; sin embargo en lo que concierne al páramo de Santurban, es pertinente mencionar que además de la mencionada prohibición, este forma parte del Parque Natural Regional de Santurban y por tanto corresponde a una área de manejo especial conforme a las normas que regulan la materia y cuya administración compete a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.
El Ministerio de Ambiente que opina sobre la construcción de la Avenida longitudinal de occidente que desembota a la ciudad de Bogotá, ya que por allí transitaría la carga pesada que entra a Colombia por el occidente al centro, y oriente del país, donde existen varios humedales; y como se protegería?	En relación con el proyecto en cuestión, y una vez revisado el Sistema de Licencias Ambientales –SILA de esta Autoridad, se establece el otorgamiento de la Licencia Ambiental al INVIAS mediante la Resolución 1262 del 23 de diciembre de 1997, la cual contempla el tramo comprendido entre Chiscá (Intersección Autopista Sur) y el Río Bogotá, para acoplarse de allí en el futuro con la Avenida Regional Longitudinal; es decir, las obras asociadas a la construcción del sector sur de la vía Perimetral de la Sabana; tramo anterior, por ser de competencia de la nación y por ende de esta Autoridad. Para el tramo de la Avenida Longitudinal de Occidente –ALO en cuestión, y que cruza por el occidente de Bogotá evitando el ingreso del tráfico que se desplaza de sur a norte y viceversa, la Autoridad Ambiental competente corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, quien mediante la Resolución 1400 de 1999 otorgó la viabilidad ambiental para el proyecto (Licencia Ambiental) a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por lo cual esta opinión se debe solicitar a dicha entidad ambiental.
¿Qué papel juega el MADS en la adjudicación de las Licencias Ambientales y su explotación minera y su posible revocación?	La Ley 99 de 1993 en su artículo 52 fijó las competencias que en materia de licenciamiento ambiental competen al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales se encuentran desarrolladas en el Decreto 2820 del 2010 por el cual se reglamenta el Título VIII de la referida ley sobre licencias ambientales, señalando en su artículo octavo aquellos proyectos de su competencia. En lo que respecta específicamente a las actividades mineras, la señalada norma reglamentaria fijó el criterio de competencia en los volúmenes de explotación proyectados y/o producidos, como se describe a continuación: a. Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a 800.000 ton/año. b. Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a 600.000ton/año para arcillas ó mayor o igual a 250 mt3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos. c. Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a 2.000.000 de ton/año. d. Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 1.000.000 ton/año. Sin embargo en lo que respecta a las funciones de licenciamiento ambiental de competencia del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estas fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en virtud del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, que le da origen, razón por la cual corresponde a esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los proyectos descritos previamente, con base en las normas que regulan la materia. En lo que respecta a la revocatoria de una licencia ambiental, esta corresponde a una de las sanciones contempladas en el Régimen Sancionatorio Ambiental -Ley 1333 de 2009, la cual solo procede cuando del resultado de un proceso sancionatorio se compruebe la ocurrencia de una o más infracciones de carácter ambiental que dada la magnitud del daño y de conformidad con el criterio establecido para la imposición de sanciones, dé como consecuencia la revocatoria del instrumento de manejo y control otorgado para la realización de las actividades establecidas.
Sr. Ministro el agua es mas que oro y petróleo ¿se está abusando en muchas cosas , hay recursos que no se ejecutan por entes departamentales y municipales, es posible que el Ministerio tenga mayor vigilancia en los ejecuciones de las obras?	En lo que respecta a la ejecución recursos públicos en infraestructura relacionada con servicios de acueducto y saneamiento básico, estas corresponden al ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, teniendo en cuenta que este contempla dentro de sus funciones, la formulación, dirección y coordinación de las políticas, planes, programas y regulaciones en materia ordenamiento territorial y uso del suelo, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación; además del monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP para agua potable y saneamiento básico.